

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2021 00029 00ok

1. Conforme a lo dispuesto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, se asume la competencia del presente trámite. Obedézcase y cúmplase.

2. Se reconoce personería para actuar a la abogada CATALINA BEDOYA CANO como apoderada sustituta (art. 76 C.G.P.), conforme a las facultades estipuladas en el artículo 77 del C.G.P., y las demás otorgadas en el acto de apoderamiento<sup>1</sup>.

3. Se precisa que con sujeción a lo previsto en el artículo 138 del C. G. del P., no se observa ninguna actuación viciada por nulidad, atendiendo la data a la que se remonta el auto de unificación AC-1402020 emitido por la Sala Civil mayoritaria de la Corte Suprema de Justicia.

4. Se requiere al Juzgado Primero Civil Del Circuito De Cereté para que en el término de 10 días ponga a disposición de este Despacho los dineros que se hayan constituido a favor del presente proceso. Por secretaría ofíciese indicándole el numero de cuenta del Juzgado.

5. Se requiere a la parte actora para que en término de 30 días hábiles, notifique al demandado conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del decreto 806 de 2020 so pena de terminar el juicio por desistimiento tácito con sujeción a lo previsto en el artículo 317 ejusdem.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

---

<sup>1</sup> Pdf. 02 pág. 31

**Firmado Por:**

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-  
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4515303089aeb8baba8ad38800ebdc185975b1b7e117fb9621b3b3e56aece15e**

Documento generado en 21/07/2021 01:19:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**